

## CAPÍTULO VIII.

# DEL DEBIDO PROCESO PARA APELACIONES

- Artículo 159.** Todo estudiante tiene el derecho de apelar ante la instancia competente, toda vez que considere que se lesionan sus legítimos derechos como persona y como estudiante, lo cual puede hacer a través del procedimiento de atención de reclamos institucional.
- Artículo 160.** Las normas aquí especificadas son las que cualquier estudiante de la Universidad debe seguir para recurrir las resoluciones que emita el personal administrativo o docente, en relación con calificaciones y aspectos académicos en general.
- Artículo 161.** Se le garantiza al estudiante la doble instancia, por lo que sus reclamos deberán ser presentados en primera instancia ante el decano de la facultad que corresponda, y en segunda instancia ante el Consejo Universitario para el caso de reclamos generales.
- Artículo 162.** En el caso de que el reclamo se relacione con calificaciones en un curso, la primera instancia se deberá ejercer ante el profesor del curso correspondiente y la segunda instancia la resolverá el decano de la facultad respectiva a la que pertenece la carrera del estudiante.
- Artículo 163.** El estudiante cuenta con un plazo de cinco días hábiles a partir del momento en que tuvo conocimiento formal de la resolución del funcionario, o durante el siguiente periodo académico si se trata de la calificación de un curso. Vencido el periodo académico siguiente, se tiene por aceptada la calificación del curso.
- Artículo 164.** El reclamo ante la segunda instancia se debe dar en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta formal al reclamo por parte de la primera instancia correspondiente. Vencido ese plazo no serán de recibo los reclamos.
- Artículo 165.** Tanto para la primera como para la segunda instancia, el plazo para emitir la respuesta es de diez días hábiles a partir del recibo en despacho de esta.
- Artículo 166.** La respuesta en segunda instancia —sea del decano o del Consejo Universitario, según se trate de calificaciones o de otro tipo de reclamos— da por agotada la vía administrativa, es inapelable y no se admite recurso ulterior.
- Artículo 167.** Todo reclamo debe ser entregado a través de la ventanilla virtual de atención al estudiante, cuyo acceso se comunica por medio de las plataformas y medios de comunicación oficiales de la institución.
- Artículo 168.** Para presentar su reclamo ante la primera instancia, el estudiante debe presentar un escrito en el cual expone los argumentos, pruebas que considere pertinentes y petitoria; además,

si lo desea, puede aportar datos de los testigos. El reclamo debe tener su nombre completo, número de identificación, carrera y grado que cursa, teléfono y correo electrónico para notificaciones.

- Artículo 169.** En caso de no recibir respuesta escrita a su reclamo por parte de la primera instancia en el plazo establecido, o si la respuesta recibida no le resulta satisfactoria, el estudiante tiene derecho de apelarla ante la segunda instancia. En este caso, debe presentar por escrito su reclamo ante la segunda instancia, aportando la respuesta recibida que recurre, o bien, las pruebas del proceso ante la primera instancia no respondido.